

Puntos de interés de del tema de esta edición:

- Cuáles pensiones pueden ser pagadas por el Fondo de la Ley No.379?
- Puede una persona disfrutar de más de una pensión con cargo al Fondo de Reparto?
- Son reembolsables los aportes realizados al Fondo de Reparto?



En esta edición:

En qué consiste el Fondo creado por la Ley No.379? **1**

Cuáles tipos de pensión son cargadas al Fondo de Reparto? **1**

Distinción entre Fondo de Reparto y las CCI **2**

Normas reguladoras en el Fondo de Reparto. **2**

En qué consiste el Fondo creado por la Ley No.379?

Todo Sistema Previsional, para lograr su implementación, debe incluir en el instrumento legal que le da vigencia, dos elementos fundamentales, que son, la demarcación clara de los parámetros bajo los cuales será concedida la pensión, y la fuente de ingresos económicos que financiará dicho plan. El primer elemento constituye el **Sistema o Plan de Pensiones**, mientras que el segundo establece lo que se denomina como el **Fondo**, es decir, el patrimonio que tiene como objeto exclusivo cumplir las obligaciones del Sistema o Plan.

En el ámbito que nos ocupa, es la aplicación de lo normado en la Ley No.379, sobre jubilaciones y pensiones civiles del Estado, que dispone la creación de un **Fondo de Pensiones** muy particular, ya que el mismo está destinado a financiar no sólo las pensiones otorgadas en virtud de la citada Ley, sino también las denominadas “pensiones especiales” que sean otorgadas mediante Leyes y Decretos, emitidos por el Congreso y el Poder Ejecutivo, respectivamente.

Es en tal sentido, que en el artículo 13 de la referida Ley No.379, se dispone la creación de “...un Fondo para el pago de Jubilaciones y Pensiones Civiles que sean [1] acordadas por esta Ley o [2] Leyes Especiales o [3] Decretos del Poder Ejecutivo...”.

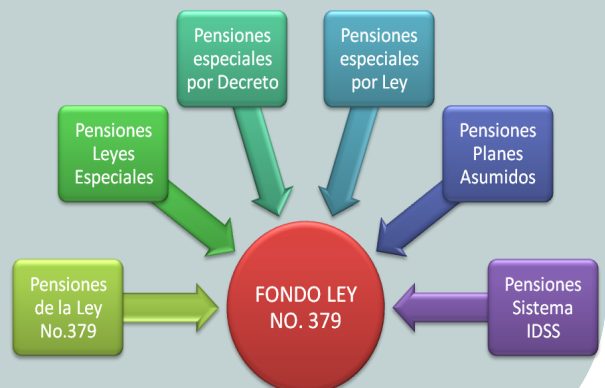
El Fondo de Pensionados de Reparto, según lo establece el ya citado artículo 13, en su párrafo único, modificado en parte por el artículo 38 de la Ley No.87-01, se nutrirá de las siguientes fuentes de recursos: a) Un aporte equivalente al 9.97% del salario cotizante del afiliado, cubriendo de dicho porcentaje un 2.87 el afiliado y un 7.10 el empleador (art.56, Ley No.87-01, modificado por párr. 3, art.1, Ley No.188-07); b) Un “...aporte anual que para estos fines fije el Gobierno en la Ley de Gastos Públicos de cada año fiscal...”; y c) Un aporte opcional, derivado del descuento de un 2% del monto de la pensión de quienes así lo autoricen, redituándose a favor de sus beneficiarios la concesión de una pensión de sobrevivencia con permanencia hasta que concurra alguna de las causas de cesación (párr. I y II, art.6, Ley 379).

Cuáles tipos de pensión son cargadas al Fondo de Reparto?

Al Fondo que crea la Ley No.379, la misma le atribuye la carga financiera de solventar pensiones originadas por **tres fuentes normativas distintas**, a saber:

- 1.- Las pensiones otorgadas en base a las disposiciones de la misma Ley No.379, son: a) las de antigüedad en el servicio, que incluyen las de sumatoria de años de servicio en distintas instituciones, b) En ese entonces, también las de enfermedad y c) las pensiones automáticas.
- 2.- Las pensiones Especiales concedidas sean a un sector determinado o particulares en base a consideraciones meritorias ;
- 3.- Por último, aquellas pensiones que discrecionalmente otorga el Poder Ejecutivo mediante Decreto a ciertos individuos, fuera de los parámetros de la Ley No.379;

Una última fuente no prevista en el texto de la Ley No.379, surgida de circunstancias históricas y establecida como precedente administrativo, ha sido la asunción de Planes de Retiros de empresas del Estado cuyos fondos se han vuelto deficitarios, pasando a ser pagados con cargo al Fondo, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los afiliados, esto ocurrió en el caso de la capitalización de las empresas públicas, con la entrada en vigencia de la Ley No.87-01, (pensiones originadas en virtud de la Ley No.1896, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales -IDSS-), entre otros, planes que el Poder Ejecutivo transfirió mediante autorización por Decreto.



Cápsula Jurídica es un Boletín de información y orientación de carácter legal preparado por la División Jurídica de la DGJP para todos sus empleados y relacionados institucionales. Se prohíbe su reproducción para otros fines, o en otros medios sin la autorización de la Dirección.

DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DGJP

www.hacienda.gov.do

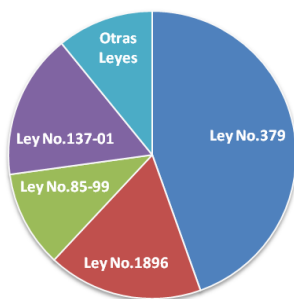
Distinción entre Fondo de Reparto y una CCI

A diferencia de lo que ocurre en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI), donde **“Las aportaciones a la cuenta personal del afiliado constituyen un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo...”** (art.59, Ley 87-01), en el caso de Reparto, el Fondo de Pensiones es un patrimonio conjunto, financiado por los afiliados activos, destinado a solventar el pago de los ya pensionados, de forma tal que no existe en el Fondo de Reparto individualización de los recursos aportados, ya que constituye una masa común que es consumida periódicamente. Por lo tanto, en Reparto **no existe la devolución de aportes.**



Esto así, toda vez que el **“...sistema de reparto implica una solidaridad inter-generacional en la que los trabajadores en activo soportan el pago de las pensiones de las generaciones anteriores, al tiempo que generan su derecho a percibir las cuando llegue su momento a cargo de las generaciones siguientes.”** (“La solidaridad inter-generacional en la Seguridad Social”, por Francisco Rodríguez, artículo periodístico online, 29/7/2012).

LEYES DE PENSIONES EN EL FONDO



“Cada edad nos da un papel diferente.” -Napoleón Bonaparte

Normas reguladoras de las pensiones del Fondo

Como hemos visto, el origen de las pensiones que son financiadas por el Fondo que crea la Ley No.379, es diverso. Por consiguiente, es evidente que el legislador previó, como un todo, económicamente viable y perfectamente compatible con la pieza normativa, el hecho de que una pensión otorgada según los parámetros de la Ley No. 379, pudiera ser pagada por el mismo Fondo y de manera conjunta con otra pensión con origen puramente meritario *-como es el caso de las otorgadas mediante Ley especial por el Congreso-*. Claro todo esto observando, las reglas y principios de incompatibilidad que rigen las pensiones.

Es por esta razón, y en virtud de los principios de **Seguridad Jurídica** y de la **Ultractividad de la Ley**, establecidos en la Ley No. 107-13, *-definidos en el Boletín Anterior-* que las pensiones, aunque pagadas por el mismo Fondo, siguen siendo regidas por la Ley que les dio origen. En otras palabras, cual entes vivientes las pensiones “nacen, se desarrollan y mueren” bajo los parámetros de su ley “materna”, permitiendo así la correcta visión sectorizada que caracteriza al Fondo de Reparto. Así, la administración de los distintos tipos de pensiones en dicho fondo, debe hacerse conforme a los requisitos característicos de cada legislación originadora.

Colaboró con nosotros para la realización de este Número el **Lic. José Agustín Jiménez C.**, a quien extendemos nuestro agradecimiento. Esperando, una vez más, que este esfuerzo técnico sea de utilidad a todos nuestros compañeros y a quienes pueda llegar estas informaciones. **Att. Daniel Núñez Bautista.**